



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092018-00104-00.**
Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.**
Demandante: **MARIBEL VILLAREAL IBAÑEZ y OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA.**
Demandado: **CASA FUNERARIA DE LA ETERNIDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy RECORDAR REVISIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S. – GRUPO RECORDAR.**
Litis necesario: **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el señor CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ, en su condición de representante legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., remitió, el día 28 de septiembre de 2022, al correo institucional del Juzgado, a través del correo electrónico carlos.montero@gruporecordar.com.co, poder otorgado al doctor JAVIER MAURICIO ESPINEL CORNEJO, el que no fue enviado a las demás partes del proceso. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como se indica en el informe secretarial que antecede, el señor CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ, obrando como representante legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., remitió, el día 28 de septiembre de 2019, al correo institucional del Juzgado, el poder otorgado al Dr. JAVIER MAURICIO ESPINEL CORNEJO, que cuenta con presentación personal del otorgante en la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, en el que se indica que el profesional del derecho recibe notificaciones en el correo electrónico javierespinelabogados@yahoo.com. El mencionado poder fue remitido nuevamente al correo electrónico institucional del Juzgado el día 3 de octubre de 2022, y al correo electrónico del profesional del derecho mencionado.

En atención al poder otorgado al citado profesional del derecho, por parte del representante legal del litis consorte necesario, corresponde reconocerle personería jurídica para actuar.

Frente a la notificación del litis consorte necesario PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., tenemos que fue enviado al correo institucional del Juzgado el día 9 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico hkmc78@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, un pantallazo en el que consta que se envió un correo electrónico a la dirección electrónica carlos.montero@gruporecordar.com.co, por parte de HEIDY KARINA MESTRE CASTRO DE GOMEZ, en los que manifiestan que se efectuó la remisión de la notificación personal virtualmente, y se adjuntó, además, una comunicación personal en la que se indica que está sustentada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sellada por la empresa de Mensajería SERVIENTREGA S.A., dirigida a PARQUES FUNERARIAS S.A.S., en la que se indica que pasado dos (2) días de recibido del mensaje iniciaba a correr el término del traslado de la demanda para que contestara la misma, siendo aportado a su vez, un foto de una guía expedida por la mencionada empresa de mensajería. Posteriormente, el día 14 de septiembre de 2022, se remitió al correo institucional del Juzgado, desde el correo hkmc78@hotmail.com, sin que fuera enviado a las demás partes del proceso, la constancia de entrega de comunicado judicial expedida el día 12 de septiembre de 2022, por la empresa de Mensajería SERVIENTREGA S.A., en la que consta que el día 10 de septiembre de 2022, fue recibido, con sello de JARDINES DE LA ETERNIDAD, impuesto por la señora BEATRIZ POLO, quien manifestó que el destinatario, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., residía o laboraba en la carrera 53 # 76 – 115 de Barranquilla.

Revisado el expediente digital no advierte el Despacho que se haya aportado la constancia de notificación por aviso del litis consorte necesario PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., de

Radicado: 0800131530092018-00104-00.
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: MARIBEL VILLAREAL IBAÑEZ y OLEGARIO SEGUNDO GAMARRA.
Demandado: CASA FUNERARIA DE LA ETERNIDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy
RECORDAR REVISIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S. – GRUPO RECORDAR.
Litis necesario: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que no es dable concluir que la mencionada sociedad se notificó del auto admisorio de esta demanda mediante la notificación física regulada en los artículos 291 y 292 del Estatuto General de Ritualidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a la notificación electrónica, se considera que la misma no se efectuó en legal forma, ya que no se aportó la evidencia del acuse de recibido del iniciador, así como ningún documento que haga constar que el destinatario accedió al mensaje, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al no haberse efectuado la notificación personal del litis consorte necesario por parte de los demandantes, y teniendo en cuenta que los primeros constituyeron apoderado judicial tenemos que el artículo 301 del Código General del Proceso establece que la notificación por conducta concluyente surte los efectos de la notificación personal. Además, otro de los apartes de la norma en cita, dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en el que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Tenemos que, al reconocérsele personería jurídica al doctor JAVIER MAURICIO ESPINEL CORNEJO, como apoderado judicial del litis consorte necesario PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., corresponde, a partir de la notificación de dicho reconocimiento, tener por notificado por conducta concluyente al citado demandado en atención de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, debido a que revisado el expediente digital, como se indicó, no advierte este Despacho Judicial que la parte demandante haya aportado las constancias que indiquen el agotamiento de las diligencias de notificación personal y por aviso del citado demandado, o mediante mensaje de datos en la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería Jurídica al doctor JAVIER MAURICIO ESPINEL CORNEJO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.498.468 y T.P N° 114.253 del C.S. de la J, como apoderado judicial del litis consorte necesario PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1724733, correo electrónico javierespinelabogados@yahoo.com.

Segundo: Tener por notificado por conducta concluyente al litis consorte necesario PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir del día en el que se notifique este auto por estado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3839e16a20039dcd4d3c25c02eda789eb9af6b700351fd5f60125a4fc12d3**

Documento generado en 02/11/2022 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>